

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio inició el proceso público para elegir a los cinco delegados que integrarán el Consejo de la Judicatura definitivo. La Dra. Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones y deberes que manda la Constitución de la República, en armonía y plena relación con el Código Orgánico de la Función Judicial, artículos 179 y 258 respectivamente, envió la terna integrada por: Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Julio Enrique Arrieta Escobar y Dra. Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán.

A pesar que la normativa constitucional y legal es clara en cuanto a que será la Presidenta de la Corte Nacional quien envíe la terna, lo que está respaldado porque aquello ya sucedió en el proceso de designación anterior luego de la Consulta Popular, en la que no existió ninguna objeción u observación, así como, la Constitución y la ley se refieren en forma expresa a la Presidenta o Presidente, por lo que existe una clara distinción a este respecto que hizo el pueblo ecuatoriano con la competencia conferida a la Asamblea Nacional, no tiene esta atribución su Presidenta o Presidente; ante los pronunciamientos sobre este tema; que ya merecieron el pronunciamiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto a la legitimidad de la facultad ejercida por la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; como hombres y mujeres de derecho, que trabajamos en la Administración de Justicia, hacemos honor al juramento rendido al asumir nuestros cargos, y estamos convencido que ante las situaciones y comentarios que se producen, tienen que valorar las situaciones con objetividad, consideramos necesario dirigirnos a Usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para expresar:

- a) Conforme nos referimos, nuestra historia democrática no registra algún antecedente de que el procedimiento seguido en esta ocasión para el envío de la terna por parte de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, que es el mismo que sirvió para integrar el Consejo de la Judicatura anterior haya tenido alguna objeción.
- b) Lo anotado en el literal anterior, tiene el respaldo por lo actuado por ustedes en la Resolución N ° PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018. Entre otros puntos analizan tanto en los hechos, como en el derecho, el parámetro que tiene relación con la legitimidad del cargo, proceso de selección, cumplimiento de la normativa, y no se observa que se haya hecho alguna objeción a la terna que fuera enviada por el entonces Presidente de la Corte Nacional de Justicia, lo que denota en forma clara, que dicho proceso -envío de la terna- guarda completa relación con el principio de seguridad jurídica, artículo 82 de nuestra Constitución.
- c) El Consejo de la Judicatura tiene como obligación principal, garantizar la transparencia e independencia de la Función Judicial. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 de diciembre de 2013, aprobó el documento: “Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, en cuyo contenido encontramos estándares que merecen subrayarlos: un sistema de selección de los presidentes de los tribunales a cargo de las y los propios operadores de justicia contribuye al fortalecimiento de su actuar independiente; respecto a la composición del Consejo de la Judicatura, al

igual que el Relator de Naciones Unidas, la CIDH considera que es favorable que tenga una composición “genuinamente plural, con una presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos y otros interesados”. lo que les permitiría contar con la legitimidad de los poderes públicos que es necesaria para desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, así como resalta, que la mayoría de sus miembros deben provenir de la entidad en la cual se desempeñan o desempeñarán las y los operadores de justicia involucrados, con miras a evitar interferencias externas de carácter político o de otra índole y garantizar su independencia; se agrega además, que la Comisión nota que la Corte Europea ha señalado que, precisamente como una consecuencia de la importancia que tiene reducir la influencia de los órganos políticos del gobierno sobre la composición de los Consejos de la Judicatura, una mayoría del Consejo de la Judicatura debería provenir del Poder judicial y ser elegida por los propios jueces; subraya la Relatora especial que es importante que los actores judiciales se sientan satisfechos con la forma en que son elegidos los miembros del órgano que administra su carrera y que no sea una decisión basada en consideraciones políticas.

Los estándares anotados se cumplen en nuestro país, debemos realizar todos los esfuerzos para que alcancen su efectividad. Estamos convencidos que Ustedes sabrán valorar el proceso con objetividad, considerarán solo aquellos hechos que hayan podido ser comprobados y replicados por las personas involucradas, en garantía de los derechos mínimos que tiene todo ser humano en un Estado constitucional de derechos y justicia.